

**3529** RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, del Departamento de Gobernación, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Montmany-Figaró.

Considerando que en fecha 24 de septiembre de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de Montmany-Figaró tomó el acuerdo, con el quórum legalmente establecido, de aprobar el cambio de nombre del municipio y pasar a denominarse Figaró-Montmany;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento consiste tan sólo en el cambio de orden de los dos nombres que integran la denominación municipal oficial hasta ahora;

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 59 y 64 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 a 31 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, resuelvo:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Montmany-Figaró, que pasa a denominarse Figaró-Montmany.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 13 de diciembre de 1994.—La Consejera, M. Eugènia Cuenca i Valero.

**3530** RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, del Departamento de Gobernación, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Badia.

Considerando que en fecha 27 de octubre de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de Badia tomó el acuerdo, con el quórum legalmente establecido, de aprobar el cambio de nombre del municipio y pasar a denominar Badia del Vallès;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, no contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana;

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 59 y 64 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 a 31 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, resuelvo:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Badia, que pasa a denominarse Badia del Vallès.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 19 de diciembre de 1994.—La Consejera, M. Eugènia Cuenca i Valero.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**3531** DECRETO 229/1994, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Gandía por la forma en valenciano de Gandia.

El Ayuntamiento de Gandía, en sesión plenaria del día 3 de marzo de 1994, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma valenciana de Gandia.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Gandia.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gandía para el cambio de la denominación actual del municipio por la de Gandia, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano en la reunión del día 8 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Gandía, de la provincia de Valencia, adoptará la forma de Gandia. Las referencias que al antiguo nombre hubieren realizado los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109. c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f), y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 8 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**3532** ACUERDO de 23 de enero de 1995, del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana, por la que se convoca el I Premio de Investigación «Mestre Racional».

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana convoca el I Premio de Investigación «Mestre Racional» para trabajos de investigación financiera o contable, relacionados con el sector público: preferentemente orientado a la problemática del control del mismo. El premio se convoca con arreglo a las siguientes bases:

### 1. Naturaleza de la convocatoria

Se convoca el I Premio de Investigación «Mestre Racional» que se otorgará durante el segundo trimestre de 1995.

### 2. Publicidad

Esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

### 3. Aspirantes

Podrán concurrir a su obtención tanto personas individuales como equipos de investigación. Estos últimos deberán tener un responsable principal, director del trabajo, que representará al equipo a todos los efectos.

### 4. Contenido de los trabajos

Los trabajos que se presenten al premio deberán ser inéditos y versarán sobre un tema de investigación financiera o contable, relacionado con el sector público; preferentemente orientado a la problemática del control del mismo.

### 5. Requisitos formales y plazos

5.1 Los trabajos deberán estar mecanografiados a doble espacio, en hojas DIN A4, por una sola cara, y su extensión no podrá exceder de 250 páginas ni de 600.000 caracteres, incluidos el índice y, en su caso, la bibliografía. De cada uno de ellos se presentarán ocho ejemplares.

5.2 La presentación se realizará en la Secretaría General de la Sindicatura de Comptes de la Generalidad Valenciana (avenida del Puerto, número 108, 46023 Valencia), bajo seudónimo, antes del día 31 de mayo de 1995. Se acompañará de un sobre cerrado en cuyo interior figurará el nombre y la dirección del autor o autores. En el exterior de dicho sobre se hará constar el seudónimo, título del trabajo y premio al que se presenta. Estos sobres quedarán bajo custodia notarial hasta el momento de su apertura, tras la publicación de la resolución del jurado.

5.3 Finalizado el plazo de presentación y dentro de los quince días siguientes, se publicará en el tablón de anuncios de la Sindicatura de Comptes una relación de los trabajos presentados y sus correspondientes seudónimos.

### 6. Jurado

6.1 El Jurado, presidido por el Síndico Mayor de la Sindicatura de Comptes de la Generalidad Valenciana, estará formado por un número de miembros que oscilará entre siete y diez, designados por el Consejo de la Sindicatura de Comptes entre Investigadores, Técnicos y personalidades relevantes en las materias objeto de la presente convocatoria.

6.2 Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Sindicatura de Comptes de la Generalidad Valenciana.

6.3 El Jurado podrá requerir el asesoramiento de especialistas de reconocido prestigio en las materias que deban ser objeto de examen y deliberación.

### 7. Cuantía del premio

7.1 El premio tendrá una dotación económica de 1.500.000 pesetas.

7.2 Si el Jurado decidiera declararlo desierto, se podrán conceder hasta dos accésit de 500.000 pesetas cada uno.

### 8. Publicación

8.1 La Sindicatura se reserva la posibilidad de editar íntegramente y en exclusiva el trabajo o los trabajos premiados, en el plazo de los dieciocho meses siguientes a la resolución del Jurado, sin satisfacer por ello cantidad alguna en concepto de derechos de autor. Transcurrido dicho plazo, el autor o autores podrán editarlo por su cuenta.

8.2 En cualquier caso, se hará constar en la portada la circunstancia de haber sido galardonado con el premio.

8.3 La Sindicatura no tendrá derecho alguno de publicación sobre los trabajos no premiados.

### 9. Requisitos

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de sus bases y de la decisión del Jurado, al que corresponderá resolver cuantas dudas y reclamaciones se presenten, sus decisiones serán inapelables.

Valencia, 23 de enero de 1995.—El Síndico Mayor, Vicente Montesinos Julve.

## UNIVERSIDADES

### 3533

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Madrid, sobre normas de aplicación en los contratos de incorporación de Doctores a equipos de investigación en España, derivados del Convenio de cooperación formalizado entre la Universidad Politécnica de Madrid y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.*

### PREAMBULO

El 23 de septiembre de 1994, la Universidad Politécnica de Madrid y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, formalizaron un Convenio de cooperación para la subvención de contratos postdoctorales en grupos de investigación, en cuya virtud, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica habrá de transferir a la Universidad Politécnica de Madrid las ayudas correspondientes para que ésta contrate a Doctores investigadores, al amparo de lo establecido en la Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31). La contratación específica de investigadores habrá de instrumentarse mediante la formalización de contratos de trabajo para la realización de obra o servicio determinados de acuerdo con lo que establecen el artículo 15.1.a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14), del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 11/1994, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 23), y el Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regulan diversos contratos de trabajo de duración determinada, así como la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), sobre contratación laboral temporal de personal para la investigación en las Universidades, y demás normas concordantes.

En virtud de las competencias atribuidas a este Rectorado por el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y el artículo 76.n) y ñ) del Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, corresponde al mismo nombrar o controlar, según proceda, al personal investigador al servicio de esta Universidad, así como ejercer la jefatura superior del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gerente por el artículo 81.b) de la norma estatutaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de nuestros Estatutos universitarios, la contratación de personal de cualquier cualificación profesional o laboral habrá de efectuarse de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos y con las condiciones requeridas en la forma y plazo de contratación, de manera que, a la finalización de los contratos, la Universidad Politécnica de Madrid quede exonerada de cualquier carga u obligación.

El mandato contenido en el precepto mencionado impone la necesidad de adoptar, en el supuesto específico que se está contemplando, las medidas necesarias que posibiliten el que aquél se haga efectivo, de tal manera que los contratos laborales por obra o servicio determinados que han de concertarse como consecuencia de la aplicación del ya citado Convenio de cooperación formalizado entre la Universidad Politécnica de Madrid y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, no hayan de suponer, en ningún caso, obligación o carga alguna para la Universidad.

A tal efecto, y de acuerdo con las competencias conferidas a este Rectorado por el artículo 18.1 de la Ley de Reforma Universitaria, y el artículo 76.b) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, previo acuerdo favorable de su Junta de Gobierno, resuelvo:

### Artículo 1.

Los contratos de trabajo que se suscriban como consecuencia de la aplicación del Convenio de cooperación entre la Universidad Politécnica de Madrid y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica para la subvención de contratos postdoctorales en grupos de investigación, formalizado en fecha 23 de septiembre de 1994, y que habrán de serlo en la modalidad de obra o servicio determinados, se ajustarán a lo establecido en la presente Resolución a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146.2 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, en cuya virtud, la Universidad deberá quedar exonerada a su finalización de toda carga u obligación derivada de dichos contratos de trabajo.